

DECLARA EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE LAS MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1179, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015, A CAL AUSTRAL S.A., ROL MP-008-2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 621

Santiago,

08 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el expediente administrativo sancionatorio Rol N° D-013-2014; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Cal Austral S.A. (en adelante e indistintamente, la empresa), Rol Único Tributario N° 99.529.170-3, representada por el Sr. James Muspratt, es titular del proyecto **"Acopio de Conchas y Planta de Cal Agrícola Chiloé"**, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 219, de 8 de marzo de 2007 (**RCA N° 219/2007**), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (COREMA X Región).

2. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), en ejercicio de sus facultades legales, procedió a formular cargos en contra de Cal Austral S.A., mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-013-2014, de fecha **27 de junio de 2014**, por una serie de incumplimientos allí detallados.

3. Con fecha **30 de octubre de 2014**, la empresa presentó sus descargos, documento que fue recibido por esta Superintendencia el 10 de noviembre de 2014, fuera del plazo establecido en la LO-SMA.

4. Mediante Resolución Exenta N° 516, de **25 de junio de 2015**, se procedió a finalizar el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Cal Austral S.A. ("Resolución Sancionatoria"), resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: Atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, así como en los antecedentes del expediente rol D-013-2014, este Superintendente procede a resolver lo siguiente:

a) *En relación a la **Infracción N° 1**, consistente en no cubrir la totalidad de las pilas de acopio de conchas con polietileno, se sanciona a la empresa Cal Austral S.A. con una **multa de setenta y tres unidades tributarias anuales (73 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.*

b) *En relación a la **Infracción N° 2**, consistente en recepcionar conchas que contienen restos orgánicos, generando olores y presencia de avifauna local, se sanciona a la empresa Cal Austral S.A. con una **multa de ciento dieciocho unidades tributarias anuales (118 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.*

c) *En relación a la **Infracción N° 3**, consistente en contar con zanjas perimetrales para canalización de aguas lluvias parcialmente construidas, produciéndose una acumulación de aguas de contacto en los sectores que rodean las pilas de acopio de conchas, se sanciona a la empresa Cal Austral S.A. con una **multa de treinta unidades tributarias anuales (30 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.*

d) *En relación a la **presunta Infracción N° 4**, consistente en que "El proyecto constituye una fuente emisora de aquellas establecidas en el D.S. 46/2002, debido a la generación de una mayor cantidad de percolado al evaluado ambientalmente. Esto se constata a través de la recirculación de aguas desde una zanja perimetral de aguas lluvia hasta una pila de acopio, mediante la utilización de una motobomba", se **absuelve del cargo** a la empresa Cal Austral S.A.*

5. Con fecha **7 de julio de 2015**, Cal Austral S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 516, de fecha 25 de junio de 2015.

6. Cabe destacar que con fecha **27 de agosto 2015**, mediante Resolución Exenta N° 571, se procedió a declarar la abstención de intervenir en el presente caso a don Cristián Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente, por la causal establecida en el numeral tercero del artículo 12 de la Ley N° 19.880.

7. Con fecha **11 de noviembre de 2015** se recibió el Memorándum-MZS-N° 231, de fecha 10 de noviembre, que remite el Informe de Verificación de Aplicación de Medida Provisional, asociado al Informe de Fiscalización DFZ-2015-679-X-RCA-IA, en el cual se constató, a pesar del efectivo cumplimiento de las medidas ordenadas en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 516, la acumulación de percolados detrás de la celda n° 1, sector surweste, en un área de 25 mts² aprox., y la acumulación de percolados en el sector norte, en un

área aproximada de 50 mts², los cuales han recirculado en menor cantidad a una zanja excavada por la empresa.

8. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 1197, de fecha **21 de diciembre de 2015**, se resolvió acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Cal Austral en contra de la Resolución Exenta N° 516, de 25 de junio de 2015, dejando sin efecto dicha resolución **sólo en cuanto** a la ponderación de la capacidad económica de la empresa, por lo que se procederá, en consecuencia, a establecer como sanción una multa de **ciento cuarenta y tres unidades tributarias anuales (143 UTA)**.

9. Asimismo, en virtud de los antecedentes y hechos constatados en el Informe de Verificación de Aplicación de Medida Provisional asociado al Informe de Fiscalización DFZ-2015-679-X-RCA-IA, descritos en el considerando 7° de la presente resolución, y con el objeto de resguardar la salud de la población aledaña a la empresa, en el resuelvo segundo de la Resolución N° 516 se ordenó la siguiente **medida urgente y transitoria, conforme al artículo 3 letra g) LO-SMA**:

i) *Extraer a través de la utilización de medios mecánicos, y a una tasa mayor de la actual generación, la totalidad de los percolados acumulados tanto en zanja excavada como en sectores surweste y norte de las instalaciones, y su posterior envío, mediante un camión autorizado, a lugares autorizados y habilitados para la recepción y tratamiento de residuos industriales líquidos. Adicionalmente, el envío de percolados a sitio autorizado deberá realizarse a través de camiones acondicionados para el traslado de percolados, evitándose el escurrimiento de líquidos, y que el transporte se realice por rutas que en lo posible eviten el paso de los camiones por sectores residenciales.*

ii) *La medida urgente anteriormente descrita deberá ser ejecutada en la forma antes indicada y dentro de un plazo de **30 días hábiles** a contar de la notificación de la presente resolución, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado por la empresa mediante un Informe Final que deberá hacer llegar a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la ejecución efectiva de la medida.*

iii) *Finalmente, en un plazo de **15 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, Cal Austral S.A. deberá presentar un informe que señale el estado de implementación de la medida, indicando las actividades ejecutadas y las pendientes. Con todo, como mínimo deberá demostrar el efectivo inicio de ejecución de la medida, e indicar las empresas o personas a cargo del transporte y recepción de los percolados extraídos.*

10. En cumplimiento a lo ordenado, con **fecha 21 de enero de 2016 y 12 de febrero de 2016**, la empresa acompañó los informes y antecedentes ordenados a través de los numerales iii) y ii) de la Resolución Exenta N° 1197, informando sobre el estado de avance y cumplimiento final de la medida ordenada, respectivamente.

11. Finalmente, con fecha **28 de junio de 2016** se recibió el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-835-X-RCA-IA, referente al cumplimiento de

la medida urgente y transitoria descrita en el considerando anterior. Dicho Informe da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada el día 07 de abril de 2016 por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "Acopio de Conchas y Planta de Cal Agrícola Chiloé", además de practicar examen de información a los informes presentados por el titular cuyo objetivo era dar por cumplida la medida descrita en el numeral i) del considerando 9 de la presente resolución. Del análisis de los antecedentes disponibles y hechos constatados mediante la visita de fecha 07 de abril de 2016, el Informe concluye que la empresa habría dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1197, de fecha 21 de diciembre de 2015, particularmente en lo referente a la medida asociada a la extracción de los percolados como también su traslado y disposición final.

12. En razón de los antecedentes mencionados anteriormente, y según consta en el expediente administrativo, se dio cumplimiento a la Resolución Exenta N° 541, de 6 de julio de 2015, que "Aprueba Instructivo para la tramitación de las medidas provisionales dispuestas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente", por lo que se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese el cumplimiento total de las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N° 1197/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




DHE/SRA

Notifíquese personalmente:

- Sr. James Muspratt, RUT 14.638.282-7, domiciliado en Casa Covadonga 141, Ancud, Chiloé.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Eduardo Rodriguez. Jefe Macrozona Sur.
- Seremi del Medio Ambiente, Región de Los Lagos. San Martín 80, Piso 3, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt.

Expediente Rol N° D-013-2014